

GACETA MUNICIPAL

OCTUBRE 2017

NÚMERO 10

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA

DIRECTORIO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ

C. José Antonio Hernández Fraguas

Presidente Municipal Constitucional.

C. María de los Ángeles Gómez Sandoval Hernández

Síndica Primera Municipal.

C. Juan Enrique Lira Vásquez

Síndico Segundo Municipal.

C. Sergio Andrés Bello Guerra

Regidor de Turismo y de Transparencia.

C. Jocabed Betanzos Velázquez

Regidora de Hacienda Municipal y de Contraloría

C. Cora García Bretón

Regidora de Agencias y Colonias y de Deportes

C. Bárbara García Chávez

Regidora de Igualdad de Género y de Derechos Humanos

C. Azucena Hernández Vásquez

Regidora de Vivienda y de Protección Civil

C. Leslie Jiménez Valencia

Regidora de Salud Pública y de Vialidad

C. Rosario Levi López López

Regidor de Servicios Municipales y de Mercados y Vía Pública

C. María Elena Martínez Arnaud

Regidora de Ecología y de Grupos Vulnerables

C. René de Jesús Martínez Pérez Vasconcelos

Regidor de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Centro Histórico y de
Zona Metropolitana

C. María de la Luz Ramírez Hernández

Regidora de Gobernación y Reglamentos y de Nomenclatura Municipal

C. Eduardo Reyes Santiago

Regidor de Seguridad Pública y de Tenencia de la Tierra

C. Paulino Jesús Ruiz Olmedo

Regidor de Educación y de Desarrollo Económico, Vinos y Licores

C. Karla Verónica Villacaña Quevedo

Regidora de Cultura y de Espectáculos.

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA

CONTENIDO

PAG.

ACUERDO REDEVL/079/2017 que aprueba que de manera conjunta con la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (SINFRA); con el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED); con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO); con la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca (CEPCO), las dependencias del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez competentes, en el ámbito de sus atribuciones, intervengan para que se lleven a cabo los dictámenes que garanticen la seguridad estructural que guardan las Instituciones educativas públicas y privadas del Municipio de Oaxaca de Juárez.-	1
Acuerdo que aprueba que por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Centro Histórico y Ecología, se publique en la página oficial del Municipio de Oaxaca de Juárez, el listado de profesionistas con autorización para ejercer como Directores Responsables de Obra. -----	3
Acuerdo que aprueba se instruya a la Coordinación de Gobierno para que efectúe inspecciones de Protección Civil y Normatividad de actualización, en los establecimientos comerciales de control especial, y de control normal, clasificados como de alto riesgo, a los que hace referencia el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez. -----	4
Acuerdo que aprueba se exhorte al titular de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Oaxaca, agilice y se terminen los trabajos de remodelación del Centro de Salud Urbano Número 1 "Dr. Manuel Martínez Soto". -----	6
Acuerdo que aprueba se exhorte a la Dirección de Mantenimiento, Conservación e Imagen Urbana, para que con carácter de urgente se aboque a realizar trabajos de mantenimiento en la Calzada de la República. -----	7
Acuerdo que aprueba se elabore una versión del Atlas de Riesgos, en formato y lenguaje que sea de fácil interpretación para la ciudadanía, así como difundirlo y colocarlo de forma preponderante en la página electrónica del Municipio de Oaxaca de Juárez. -----	9
Acuerdo que aprueba se integre, y publique el padrón de viviendas afectadas y sus beneficiarios dentro del municipio de Oaxaca de Juárez. -----	11

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA

CONTENIDO

	PAG.
Dictamen RGRN/015/2017 que aprueba la propuesta de reformar los artículos 35 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 24, 44 y 63 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez. -----	12
Acuerdo REDEVL/82/2017 que aprueba se suspenda toda obra relativa al colector en proceso de construcción en la Calzada Madero (de la calle Montes de Oca al callejón Montes de Oca). -----	14
Acuerdo REDEVL/84/2017 que aprueba se realice, y se dé a conocer a este Cabildo y a la ciudadanía mediante la Dirección de Comunicación Social una calendarización del Programa de Bacheo que viene implementando la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Oaxaca de Juárez. -----	16
Acuerdo que aprueba se proceda a complementar y actualizar la información correspondiente al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la página electrónica del Municipio de Oaxaca de Juárez. -----	18
Acuerdo RVPC/0104/2017 que aprueba se instruya a la Dirección de Protección Civil Municipal, para que a través de la Dirección de Comunicación Social y en la página oficial del Ayuntamiento difunda la información sobre sus funciones, actividades, programas, etc. -----	19
Dictamen RGRN/017/2017 que aprueba el proyecto de Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Oaxaca de Juárez. -----	20
Dictamen RGRN/18/2017 que aprueba se reformen los artículos 2 fracción V, 5 fracción II, 5 fracción IV, 6 fracción XXXVI, 8 primer párrafo, 8 fracción VIII, 9, 10 segundo párrafo y 12, así mismo se deroga la fracción V del artículo 5 del Reglamento de Control y Protección de Animales Domésticos de Compañía para el Municipio de Oaxaca de Juárez. -----	61
Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio De Oaxaca de Juárez. -	65
Circular DDH/01/2017. -----	104

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; 68 fracción IV, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 273 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 8, 9 y 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO REDEVL/079/2017

PRIMERO.- Que de manera conjunta y coordinada con la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (SINFRA); con el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (IOCIFED); con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) ; con la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca (CEPCO), las dependencias del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez competentes, en el ámbito de sus atribuciones, intervengan para que lleven a cabo y ejecuten de manera eficiente y eficaz, los dictámenes que permitan garantizar la seguridad estructural del estado actual que guarda la infraestructura de las instituciones educativas públicas y privadas del Municipio de Oaxaca de Juárez, que resultaron afectadas por los sismos de los pasados 07 y 19 de septiembre del presente año y con ello brindar instalaciones seguras y dignas que garanticen el cuidado a la integridad de los escolares oaxaqueños.

SEGUNDO.- Los dictámenes de seguridad estructural deberán precisar el factor de seguridad actual de los edificios e instalaciones educativas, que permita determinar con veracidad, si los mismos son susceptibles de ser habitados y utilizados para el servicio a que están destinados, y que no presentan ningún riesgo que atente contra la seguridad e integridad física de la comunidad escolar.

TERCERO.- En forma subsecuente deberán llevarse a cabo revisiones permanentes y constantes a la infraestructura educativa de los planteles oficiales y particulares, que permita verificar que éstos cuentan con los requisitos necesarios y fundamentales para su funcionamiento, y que no representan riesgo, de acuerdo con la normatividad para la construcción de espacios educativos.

CUARTO.- Para aquellas instituciones públicas educativas de las cuales se determine que sus instalaciones no son susceptibles de ser ocupadas y utilizadas para el servicio a que están destinadas, por haber sufrido un daño considerable en su estructura, y que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, deberá intervenir a fin de buscar inmuebles propiedad del municipio, en donde puedan establecerse de manera temporal dichos centros educativos a fin de que los alumnos puedan seguir recibiendo su educación escolar.

En Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior acuerdo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ
2017 - 2018

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ



HONORABLE AYUNTAMIENTO
OAXACA
DE JUÁREZ
PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD
2017 - 2018
SECRETARÍA
DEL
AYUNTAMIENTO

MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; 68 fracción IV, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 273 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 8, 9 y 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. "Por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Centro Histórico y Ecología, se publique en la página oficial del Municipio de Oaxaca de Juárez, el listado de profesionistas con autorización para ejercer como Directores Responsables de Obra".

En Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior acuerdo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ
2017 - 2018

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ

HONORABLE AYUNTAMIENTO
OAXACA
DE JUÁREZ
PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD
2017 - 2018

SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO
MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; 68 fracción IV, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 273 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 8, 9 y 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se instruye a la Coordinación de Gobierno para que efectúe inspecciones de Protección Civil y Normatividad de actualización, en los establecimientos comerciales de control especial, y de control normal, clasificados como de alto riesgo, a los que hace referencia el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, específicamente toda clase de escuelas así como establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas, que se encuentren en trámite su alta de riesgo y solicitud de licencia, con la finalidad de descartar que se autorice un establecimiento comercial en un inmueble que haya sufrido afectaciones en su estructura.

En Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior acuerdo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ
2017 - 2018

JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ



HONORABLE AYUNTAMIENTO
OAXACA
DE JUÁREZ
PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD
2017 - 2018

MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN
SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; 68 fracción IV, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 273 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 8, 9 y 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorte al titular de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Celestino Manuel Alonso Álvarez agilice y se terminen los trabajos de remodelación del Centro de Salud Urbano Número 1 "Dr. Manuel Martínez Soto" ubicado en calle de Francisco Javier Mina esquina Díaz Ordaz dentro de la Jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez.

En Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior acuerdo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS
OAXACA DE JUÁREZ
2017 - 2018

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ

OAXACA
DE JUÁREZ
PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD
2017 - 2018
SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO
MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; 68 fracción IV, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 273 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 8, 9 y 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorte con fundamento en las fracciones II y III del artículo 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a la Dirección de Mantenimiento, Conservación e Imagen Urbana, para que con carácter de urgente se aboque a realizar trabajos de mantenimiento en la Calzada de la República, consistentes en la poda del pasto de los jardines y arboles, retirar la basura, reactivación de las luminarias que se encuentran en mal estado, colocación de las Placas de identidad de las Plazas y de las esculturas, así como la limpieza de las esculturas que se encuentran grafiteadas.

En Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior acuerdo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ
17/10/2018

JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ



HONORABLE AYUNTAMIENTO
OAXACA
DE JUÁREZ
PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD
20
SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO

MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; 68 fracción IV, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 273 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 8, 9 y 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se elabore una versión del Atlas de Riesgos de nuestro municipio, en formato y lenguaje que sea de fácil interpretación para la ciudadanía, así como difundirlo y colocarlo de forma preponderante en la página electrónica del municipio para que cumpla con los objetivos de identificar y prevenir los riesgos en caso de que sucedan eventos naturales que dañen a la población.

En caso de ser aprobado el presente punto de acuerdo, se realicen las gestiones necesarias de forma inmediata para la realización de este documento y se realice su difusión a la ciudadanía.

En Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior acuerdo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
OAXACA
JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS
2017 - 2018



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ

HONORABLE AYUNTAMIENTO
OAXACA
DE JUÁREZ
PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD
2017 - 2018
MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN
SECRETARÍA
DEL
AYUNTAMIENTO

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; 68 fracción IV, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 273 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 8, 9 y 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se integre, y publique el padrón de viviendas afectadas y sus beneficiarios dentro del municipio de Oaxaca de Juárez.

En Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior acuerdo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ
2017-2018

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ

HONORABLE AYUNTAMIENTO
OAXACA
DE JUÁREZ
PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD
2017 - 2018

MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN
DEL
AYUNTAMIENTO

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; 68 fracción IV, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 273 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 8, 9 y 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN RGRN/015/2017

PRIMERO: Se aprueba la propuesta de reformar los artículos 35 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 24, 44 y 63 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere la siguiente formalidad; que el Secretario del Ayuntamiento cite por escrito o en otra forma indubitable, a todos los miembros del Honorable Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los que estén presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez a la semana, con la finalidad de tratar los asuntos generales de su competencia, acordándose los días jueves a las doce horas en términos del artículo 33, fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

ARTÍCULO 44.- Para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en Sesión de Cabildo, deberán ser presentados en original ante la oficina del Secretario Municipal, en horario laboral teniendo como plazo hasta las diecisiete horas del día lunes previo a dicha sesión.

ARTICULO 63.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario Municipal remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión en que debe darse lectura, siempre y cuando el acta correspondiente no exceda de 50 fojas; en este caso se someterá a consideración en la siguiente sesión. En la sesión correspondiente, el Secretario Municipal informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

SEGUNDO: Una vez aprobada la modificación propuesta, ordénese su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: Notifíquese y cúmplase.

En Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ



JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ



MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; 68 fracción IV, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 273 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 8, 9 y 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO REDEVL/82/2017

PRIMERO. Se suspenda toda obra relativa al colector en proceso de construcción en la Calzada Madero (de la calle Montes de Oca al callejón Montes de Oca).

SEGUNDO. Se haga llegar a los miembros de este Cabildo el proyecto integral para la reparación total de paredes, muros, desembocadura y en su caso tapa superior de aguas pluviales existente entre la Colonia Vicente Suárez y la Colonia Unión, en el tramo comprendido entre la Calzada Madero y Riberas del río Atoyac, especificado en el inciso b) del punto tres, de la minuta de acuerdos celebrada a las diez horas del día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete y que forma parte íntegra del presente punto de acuerdo.

TERCERO. De aprobarse el presente punto de acuerdo, se realicen las mesas de trabajo correspondientes entre los vecinos afectados por esta obra, el municipio y personal de SAPAO, a fin de darle cabal cumplimiento a la minuta a que se ha hecho referencia.

En Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior acuerdo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ
2017 - 2018

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ

HONORABLE AYUNTAMIENTO
OAXACA
DE JUÁREZ
PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD
2017 - 2018

MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN

SECRETARÍA
DEL
AYUNTAMIENTO

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; 68 fracción IV, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 273 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 8, 9 y 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO REDEVL/84/2017

1. Se realice, y se dé a conocer a este Cabildo y a la ciudadanía mediante la Dirección de Comunicación Social una calendarización del Programa de Bacheo que viene implementando la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el fin de que la población tenga certeza de que dicho programa llegará, en fecha cierta y determinada, a las diferentes calles y avenidas que a la fecha se encuentran severamente dañadas.
2. Se dé a conocer a este Cabildo y a la ciudadanía, mediante la Dirección de Comunicación Social, el recurso económico que a la fecha ha sido aplicado al programa de bacheo durante el presente ejercicio fiscal 2017.

En Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior acuerdo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ
2017 - 2018

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ

HONORABLE AYUNTAMIENTO
OAXACA
DE JUÁREZ
PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD
2017 - 2018
SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO

MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; 68 fracción IV, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 273 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 8, 9 y 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se proceda a complementar y actualizar la información correspondiente al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la página electrónica del municipio.

SEGUNDO. En caso de ser aprobado el presente punto de acuerdo, se giren instrucciones a los servidores públicos que corresponda.

En Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior acuerdo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ
2017 - 2018
JOSE ANTONIO HERNANDEZ FRAGUAS

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ

HONORABLE AYUNTAMIENTO
OAXACA
DE JUÁREZ
PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD
2017 - 2018
SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO
MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; 68 fracción IV, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 273 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 8, 9 y 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO RVPC/0104/2017

ÚNICO.- Se instruya a la Dirección de Protección Civil Municipal, para que a través de la Dirección de Comunicación Social y en la página oficial del Ayuntamiento difunda la información sobre sus funciones, actividades, programas, etc., para generar así un Municipio con cultura de autoprotección.

En Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior acuerdo en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS
OAXACA DE JUÁREZ
2017 - 2018

ATENTAMENTE



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ

MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN
DEL
AYUNTAMIENTO

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; 68 fracción IV, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 273 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 8, 9 y 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN RGRN/017/2017

PRIMERO: Se aprueba el proyecto de Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Oaxaca de Juárez que abroga el Reglamento de Espectáculos y Diversiones de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca en fecha ocho de abril del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Aprobado el Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Oaxaca de Juárez, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: Notifíquese y Cúmplase.

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de Oaxaca es el lugar donde converge la pluriculturalidad de nuestro Estado, y donde sus plazas, parques, jardines, andadores, calles y sitios icónicos se convierten en espacios abiertos a la diversidad de expresiones sociales, culturales, políticas, empresariales y otras que hacen de esta maravillosa ciudad un lugar simbólico para todos los oaxaqueños.

Con el paso de los años, la magnitud, intensidad y características con que se han transformado los eventos públicos -y novedosos en su fin- han hecho indispensable actualizar el marco regulatorio que homologue en primer término las normativas de protección del público asistente, así como la incorporación de lineamientos que permitan un mejor uso del espacio público y el correcto desarrollo de los espectáculos y diversiones públicas en favor de las personas.

Resulta una responsabilidad ineludible del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, dotar de un marco normativo moderno y eficaz para la Ciudad de Oaxaca, que permita la coordinación de los actores sociales que organizan los eventos, pero además que sirva de palanca de conservación, promoción y control de los principales atractivos turísticos de nuestro municipio: los sitios y monumentos históricos del patrimonio cultural de la humanidad.

El 8 de abril de 2006 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez, el cual debe reconocerse, sentó las bases de regulación de esta materia en nuestro municipio; enfocado principalmente a la regulación de espectáculos y diversiones que se efectuaban en establecimientos comerciales cerrados, como salas cinematográficas, teatros y otros eventos que conforme a su estricta clasificación debían regularse, omitiendo por ejemplo la necesidad de establecer lineamientos generales sobre aquellos eventos que se llevaban a cabo en espacios públicos abiertos y el correcto desarrollo de los mismos que garantizaran el derecho del público y de terceros, pero sobre todo, la delimitación de facultades y ámbito de intervención de las autoridades municipales que permitieran una coordinación adecuada del funcionamiento de los mismos.

Estos aspectos, fueron observados por las iniciativas legislativas propuestas en torno a la modernización de dicho Reglamento, la primera hecha por el Regidor de Turismo y Transparencia, y la segunda por la Regidora de Cultura y Espectáculos, del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. Ambos enfocados a dotar a las autoridades municipales de las herramientas normativas capaces de coordinar el buen uso y desarrollo de los eventos efectuados en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Durante más de nueve meses y después de arduas tareas de investigación, comparación y finalmente de resultados en su redacción, las Comisiones unidas de Reglamentos y Espectáculos, optaron por fusionar las dos propuestas en una tercera opción en la que se vertieron además las necesidades particulares de nuestro municipio, contando también con la valiosa contribución de diversas áreas de la administración que aportaron su opinión técnica, dando como resultado el trabajo presente.

A continuación se presenta una síntesis de las principales virtudes del Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Oaxaca de Juárez que se propone a la consideración del H. Cabildo Municipal.

Se han identificado seis principales novedades regulatorias a partir de la experiencia operativa y regulación comparada, y que a continuación se mencionan:

1. Se dota de atribuciones específicas a las autoridades intervinientes, en la operación del reglamento, tanto en la integración de expedientes de solicitudes, desde su fase primaria hasta la inspección, control y sanción de los espectáculos y diversiones.
2. Se establece un mecanismo claro, sencillo y transparente para el otorgamiento del permiso de espectáculos y diversiones, para aquellos eventos masivos en áreas públicas o privadas que garanticen la seguridad personal y jurídica de los asistentes y habitantes de la zona.
3. Se implementa una adecuación de la mecánica de los eventos en los que las dependencias municipales participan u organizan a fin de establecer un sistema de coordinación así como la prevalencia de temas en favor de la educación y la niñez.

4. Se garantiza el cuidado y mantenimiento de los espacios públicos del Centro Histórico, así como los lineamientos de control y uso responsable de los mismos, con un enfoque en las empresas que prestan servicios de alquiler de mobiliario y estructuras.

5. Se moderniza el procedimiento de solicitud de permiso de diversión o espectáculo conforme a un Catálogo de Espectáculos y Diversiones que simplifique e informe en un lenguaje ciudadano las características, requisitos y costo aproximado de los derechos e impuestos por espectáculos y diversiones.

6. Se adecúa la denominación y alcances de los sujetos intervinientes en el desarrollo de los espectáculos y diversiones así como las obligaciones y derechos.

Estas son algunas de las virtudes que hacen del presente proyecto formulado por los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Reglamentos y Espectáculos, un instrumento jurídico que pretende incentivar los eventos públicos con sentido de responsabilidad en nuestra municipalidad, pero también el de crear un elemento administrativo especializado que mediante lineamientos específicos y garantías de transparencia y seguridad jurídica, establezcan para Oaxaca de Juárez, el adecuado desarrollo de los espectáculo y diversiones.

ÍNDICE.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA GLOSARIO

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES SECCIÓN SEGUNDA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA

SECCIÓN TERCERA
DE LA PUBLICIDAD Y VENTA DE BOLETOS
SECCIÓN CUARTA
DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES**

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ORGANIZADORES
SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ASISTENTES Y PÚBLICO EN GENERAL
SECCIÓN TERCERA
DEL EJECUTANTE DEL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN
SECCIÓN CUARTA
DERECHOS DE TERCEROS
SECCIÓN QUINTA
DE LA VIGILANCIA, CONTROL E INSPECCIÓN

**CAPÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES**

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FACULTADES Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES
MUNICIPALES
SECCIÓN SEGUNDA
DEL PERMISO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público e interés social, tiene por objeto regular los espectáculos y diversiones que se presenten en el Municipio de Oaxaca de Juárez y en general, todos aquellos actos que se organizan, en forma gratuita o lucrativa con la participación del público.

ARTÍCULO 2. Este reglamento establece las reglas y mecanismos que permiten garantizar la seguridad, orden público, integridad personal y comodidad de los participantes y asistentes en el desarrollo de los espectáculos y diversiones públicas. Al tiempo que establece los derechos y obligaciones de los organizadores, ejecutantes y público asistente en la preservación del orden y cuidado de los espacios públicos del Centro Histórico y los municipales en general.

Sólo mediante permiso escrito de la autoridad municipal se podrá llevar a cabo la presentación del espectáculo o diversión pública prevista de acuerdo al presente Reglamento. En caso de efectuarse sin el permiso correspondiente, se procederá a sancionar al organizador, persona física o moral, e implementar las medidas de seguridad previstas para salvaguardar el orden público e interés general.

ARTÍCULO 3. El desarrollo y aplicación del presente reglamento se rige por los siguientes principios rectores:

- a) La convivencia pacífica y ordenada entre las personas asistentes de los espectáculos y diversiones;
- b) El respeto a los derechos de las personas, garantizar el sano esparcimiento y la convivencia armónica de terceros;
- c) La seguridad y la salud de las personas asistentes al servicio de los establecimientos, espectáculos o diversiones;
- d) La calidad, comodidad y sostenibilidad ambiental de los equipamientos de los espectáculos y diversiones;

- e) La garantía del cumplimiento de las obligaciones legales contenidas en la normativa sobre igualdad de mujeres y hombres y accesibilidad de las personas;
- f) Garantizar las condiciones de protección y bienestar de los animales que participen en los espectáculos y diversiones conforme al Reglamento de la materia;
- g) La preservación de los espacios públicos del Centro Histórico en el desarrollo y condiciones de celebración de espectáculos y diversiones públicas.

ARTÍCULO 4. Son espectáculos y diversiones prohibidas:

- a) Aquellos que sean constitutivas de delito;
- b) Los que inciten o fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia, el sexismo y cualquier otra forma de discriminación o atenten contra la dignidad humana;
- c) Los que atenten contra los derechos de la infancia y la adolescencia;
- d) Los que supongan un incumplimiento de la reglamentación sobre protección de animales;
- e) Los que se celebren en bienes o espacios públicos del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca que formen parte del patrimonio cultural, contraviniendo su régimen de protección o no garantice su indemnidad.

ARTÍCULO 5. Los establecimientos, recintos, locales o instalaciones donde se realicen espectáculos públicos y diversiones prohibidos, serán clausurados por la autoridad competente.

SECCIÓN PRIMERA
GLOSARIO

ARTÍCULO 6. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Anuencia:** Escrito signado por el representante o persona legalmente autorizada para otorgar el consentimiento en la realización del espectáculo o diversión;
- II. **Asistente:** Al público en general que asiste a cualquier tipo de espectáculo o diversión en calidad de espectador, usuario o consumidor;
- III. **Catálogo de Espectáculos y Diversiones:** El documento de acceso público en el que se establece enunciativa más no limitativa, la clasificación de los espectáculos y diversiones públicas reguladas, y tiene por objeto informar en un lenguaje claro y sencillo los requisitos, pago de derechos, plazos e información útil en el trámite del permiso;
- IV. **Centro Histórico:** El polígono declarado como Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1976 y que se detalla en el artículo 5º del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez;
- V. **Comisión:** La Comisión de Espectáculos y Diversiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez;
- VI. **Condiciones Técnicas:** Los requisitos técnicos a los que deberán sujetarse las instalaciones en vías y espacios públicos para la protección de los valores históricos y artísticos a que se refiere el Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez;
- VII. **Dictamen:** La resolución emitida por la Comisión de Espectáculos sobre la procedencia, factibilidad y condiciones en el otorgamiento o negativa del permiso de espectáculos o diversiones públicas a desarrollar en el Municipio de Oaxaca de Juárez;
- VIII. **Diversión Pública:** La realización de eventos de acceso al público en general que se efectúan con el propósito de esparcimiento y recreación de los asistentes activos en el desarrollo de la actividad;

- IX. **Espectáculo o Diversión Masivo:** Aquellas actividades o eventos que concentran una cantidad superior a quinientas personas en establecimientos cerrados o espacios abiertos;
- X. **Espectáculo Público:** Se considera a la representación, función, acto, evento o exhibición artístico, musical, deportivo, educativo, cinematográfico, teatral, circense o cultural y demás similares organizadas por una persona física o moral, pública o privada en un establecimiento mercantil, espacio abierto o cerrado apto para su desarrollo, y en el cual se convoca a los asistentes a presenciar el desarrollo del evento, ya sea en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;
- XI. **Organizador:** La persona física o moral, pública o privada, responsable de la realización, gestión o promoción del espectáculo y diversión pública;
- XII. **Permiso:** El oficio de autorización otorgado por el Presidente Municipal a través de la Unidad de Atención Empresarial para la realización de espectáculos y/o diversiones públicas en los términos del Dictamen de la Comisión;
- XIII. **Reglamento:** El Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Oaxaca de Juárez;
- XIV. **Reporte de Inspección:** El acta circunstanciada de las incidencias en el desarrollo del espectáculo o diversión que realiza la autoridad municipal derivado de sus facultades de vigilancia, control e inspección de los espectáculos y diversiones públicas;
- XV. **Sistema de Reportes de Inspección:** El registro digital y organizado de los resultados de los reportes realizados a los espectáculos y diversiones efectuados con o sin permiso en el Municipio de Oaxaca de Juárez;
- XVI. **UMA:** La Unidad de Medida de Actualización Diaria publicada en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 7. En el Municipio de Oaxaca de Juárez se privilegiarán los espectáculos y diversiones públicas tendientes al desarrollo educativo de la infancia, la actividad académica universitaria y de protección al ambiente.

ARTÍCULO 8. Con el fin de proteger el medio ambiente y el entorno urbano o conservar el patrimonio histórico y artístico, la autoridad municipal podrá establecer prohibiciones, restricciones o limitaciones a los organizadores de espectáculos públicos y diversiones con la finalidad de garantizar la coexistencia con otras actividades humanas o sociales.

ARTÍCULO 9. En aquellos espectáculos o diversiones clasificados sólo para adultos mediante Dictamen u otros ordenamientos, se restringirá la entrada a los menores de edad, debiendo contar con un letrero alusivo en la entrada y en caso necesario, exigir documento con fotografía que acredite la mayoría de edad.

En el caso de espectáculos y diversiones masivos, deberá contar con el auxilio de las corporaciones policiales.

ARTÍCULO 10. La celebración de un espectáculo autorizado, sólo podrá suspenderse por causa de fuerza mayor o por carencia absoluta de asistentes. El organizador deberá comunicárselo oportunamente a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 11. Después de iniciado cualquier evento, el organizador dará al interventor de la Tesorería todas las facilidades para proceder al cálculo y cobro de impuestos correspondientes, entregando los boletos vendidos y los que no lo fueron, así como los de cortesía. Los boletos no entregados se considerarán como vendidos.

ARTÍCULO 12. Toda exhibición relacionada con el boxeo, lucha libre profesional y deportes de defensa personal en general, se sujetará a las disposiciones del Reglamento de Box y Lucha (sic) del Municipio de Oaxaca de Juárez.

ARTÍCULO 13. Los permisos para la instalación de espectáculos y diversiones en la vía pública, solo podrán concederse previo depósito, fianza o seguro de responsabilidad civil que garantice los posibles daños o perjuicios a los asistentes o al espacio público.

ARTÍCULO 14. En la celebración de los espectáculos de carácter religioso, el organizador deberá contar con el registro otorgado por la autoridad competente conforme a la Ley General de Asociaciones Religiosas. En el desarrollo de los mismos, se privilegiará la laicidad del Estado, la tolerancia y coincidencia religiosa en la asignación de los espacios públicos.

ARTÍCULO 15. Los espectáculos y diversiones que se realicen en las vías o espacios públicos con la participación de equinos, semovientes, perros, gatos o cualquier otro animal cuyas heces puedan afectar la salud pública e imagen turística del Municipio de Oaxaca de Juárez, quedará sujeto a las restricciones que establezca la Comisión sobre el otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO 16. En la celebración de carreras atléticas, recorridos o paseos a efectuarse en vías públicas municipales, el organizador deberá solicitar por escrito la anuencia de la Comisaría de Vialidad con el objeto de determinar la factibilidad operativa en la supervisión y resguardo de los participantes en la fecha y ruta solicitada. En su caso, la autoridad vial podrá realizar la modificación a la ruta y fecha propuesta, cuando a su consideración se vea gravemente afectada la circulación vial o peatonal.

La Comisión podrá en todo caso, modificar la ruta propuesta, debiendo en todo caso fundar su resolución en las consideraciones hechas por la Comisaría de Vialidad.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 17. Los establecimientos públicos donde se desarrollen espectáculos o diversiones deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Seguridad para el público asistente, trabajadores y ejecutantes, así como la protección de los bienes;
- b) Solidez de las estructuras y correcto funcionamiento de las instalaciones;
- c) Condiciones y garantías de las instalaciones eléctricas;

- d) Prevención y protección contra sismos, incendios y demás riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externos;
- e) Condiciones de salubridad, higiene y acústica, en los términos de la legislación correspondiente;
- f) Protección del medio ambiente urbano y natural, así como del patrimonio histórico, artístico y cultural;
- g) Condiciones de accesibilidad universal y disfrute para personas con movilidad reducida, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y que posibiliten el disfrute real del espectáculo;

ARTÍCULO 18. La celebración de espectáculos o diversiones en establecimientos comerciales, no requerirá del permiso cuando dicho evento resulte amparado en la Licencia de operaciones conforme a lo previsto en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales del Municipio de Oaxaca de Juárez.

ARTÍCULO 19. Con excepción del artículo anterior, se requiere el permiso correspondiente para la celebración del espectáculo o diversión cuando para tener acceso o participación en el evento, se exija el pago de un boleto o cuando en el mismo haya venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su horario o giro.

El propietario o administrador de los establecimientos en donde se vaya a realizar el espectáculo o diversión a que se refiere el párrafo anterior, deberá exigir al organizador copia del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 20. Cada establecimiento donde se presenten espectáculos o diversiones, deberá instalar en la entrada del establecimiento una placa con los siguientes datos: denominación del titular de la Licencia, aforo y horario autorizado así como datos de contacto, acorde a las medidas que determine la Dirección del Centro Histórico y Patrimonio Edificado conforme a su normatividad.

Adicionalmente podrá contar con un Reglamento interno a la vista en el que se establezcan las condiciones generales del buen desarrollo del espectáculo o diversión y uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 21. En ningún caso se permitirá que aumente el aforo autorizado, debiendo conservar corredores, pasillos y salidas de emergencia libres a la circulación.

SECCIÓN SEGUNDA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA

ARTÍCULO 22. La Comisión podrá determinar mediante acuerdo, las preferencias y restricciones de uso de los espacios públicos de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a que se refiere el Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial del Centro Histórico.

En los casos de espectáculos y diversiones que se realicen en parques, plazuelas, alameda, zócalo, andadores o lugares del dominio público, ubicados dentro del perímetro de conservación del Centro Histórico, sean con fines lucrativos o no, deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 23. Para la realización del espectáculo o diversión, las estructuras templetes y mobiliario que se utilicen, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Las estructuras deberán ser autosoportadas, sin sujetarse a través de tensores o amarres en el mobiliario urbano o arbolados;
- II. Las estructuras, templetes y mobiliario pesado en general de material metálico, utilizarán recubrimiento de polímero sintético antiderrapante en los puntos de apoyo a fin de evitar daños al área de cantera donde sean colocados;
- III. La estructura, soporte o templete instalado sobre la cantera, no deberá ejercer más de ochenta kilogramos por metro cuadrado ni colocado a menor distancia de metro y medio del paramo de cornisa o paramo de fachada;

- IV. Los toldos, templetos y faldones deberán ser de color blanco mate o en su defecto de colores neutros claros, no brillantes;
- V. No se permite la colocación de perno en la piedra o junta de la misma;
- VI. La permanencia de las estructuras utilizadas para la realización del espectáculo o diversión, no podrá exceder de siete días en temporada de lluvias;
- VII. Para el caso de utilización de anafres, parrillas, asadores, estufas o máquinas que generen calor, éstas deberán contar con base para la protección del área de la superficie utilizada;
- VIII. Queda prohibido dejar caer en forma abrupta o arrastrar las estructuras, templetos o mobiliario pesado metálico sobre la cantera;
- IX. En caso de derrame de aceite o grasa en el piso o cantera durante el espectáculo o diversión o su desmontaje, corresponde al organizador la limpieza de la superficie con agua y jabón neutro. Queda prohibido el uso de sustancias abrasivas o corrosivas.

ARTÍCULO 24. Además de los requisitos especificados en el artículo 69 del presente Reglamento, para el otorgamiento del permiso en el Centro Histórico, se deberá presentar:

- I. Ficha técnica del módulo, con la especificación de las dimensiones, peso, altura y color;
- II. El itinerario de colocación y retiro de las estructuras y mobiliario deberá ser preferentemente entre las 22:00 y las 6:00 horas;
- III. Exhibición del depósito o fianza por la cantidad de hasta por 19 UMAs (sic) por cada diez metros cuadrados a utilizar.

ARTÍCULO 25. Para la realización de eventos oficiales de la administración pública municipal, los titulares de las dependencias presentarán ante la Unidad de Atención Empresarial, la solicitud del permiso con quince días naturales previos a la celebración del evento, así como los requisitos que conforme al artículo 69 del Reglamento aplique.

Sólo los eventos oficiales, no causarán derechos y estarán sujetos a las restricciones, derechos y obligaciones consignadas en el presente Reglamento,

ARTÍCULO 26. La destrucción o detrimento del mobiliario urbano, aceras, canteras y áreas públicas en general, con motivo del uso inadecuado, negligencia u omisión del organizador a las previsiones ordenadas por la autoridad municipal, dará lugar a las sanciones establecidas en el Capítulo Quinto del Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LA PUBLICIDAD Y VENTA DE BOLETOS

ARTÍCULO 27. Sólo podrán anunciarse espectáculos o diversiones con el permiso expedido por la Dirección de Ecología y Sustentabilidad. La contravención a esta disposición dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 28. Sólo podrán fijarse anuncios, propaganda, repartir volantes, fijar mantas, rotular bardas o colocar carteles en la vía pública, referentes a un espectáculo o diversión en los lugares autorizados por la Dirección de Ecología y Sustentabilidad, previo el permiso correspondiente en los términos del Reglamento de Ornato y Anuncios, así como del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial del Centro Histórico de Oaxaca de Juárez.

Dichos actos se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Queda prohibido exhibir propaganda con imágenes de alto contenido sexual o con escenas o textos que denigren la condición humana, o que representen escenas violentas en medios expuestos al público;

II. Queda prohibido el uso del mobiliario urbano para la instalación de anuncios o propaganda, salvo los acondicionados especialmente para ello;

III. Una vez concluido el evento, el organizador tendrá un plazo de tres días naturales para retirar la propaganda instalada;

IV. En caso de incumplimiento a la fracción anterior, la autoridad municipal podrá retirar la propaganda, haciendo el cargo de los gastos al organizador, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 29. Los altavoces o aparatos sonoros que se empleen para anunciar los espectáculos y diversiones, deberán ser utilizados en acato a lo dispuesto por los reglamentos respectivos y la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994.

ARTÍCULO 30. Las caravanas publicitarias de los espectáculos y diversiones deberán contar con el permiso correspondiente sujeto a las restricciones de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 31. Las empresas responsables de la impresión, distribución o difusión por medio de carteles, anuncios y programas publicitarios estarán obligadas a colaborar con la autoridad municipal en la identificación del organizador del espectáculo o actividad anunciada.

ARTÍCULO 32. Queda estrictamente prohibida toda forma de reventa de boletos con sobre precio, siendo responsable las personas físicas o morales que sean sorprendidas en flagrancia infringiendo esta disposición.

Dicha conducta se sancionará mediante la incautación de boletos y la imposición de una multa conforme a la Ley de Ingresos Municipal en vigor; dicha multa se duplicará tratándose de servidores públicos.

En el caso de falsificación de boletos o documentos en general y/o su uso, le corresponderá las sanciones que establece el artículo 226 del Código Penal para el Estado de Oaxaca.

ARTICULO 33. Se reintegrará a los asistentes, el importe total del boleto cuando el espectáculo o diversión no se haya realizado por causas imputables al organizador.

Una vez iniciado y transcurrido hasta la mitad del programa, se reintegrará el cincuenta por ciento del importe del boleto. Transcurrido más de la mitad del programa, se dará por presentado el espectáculo o diversión.

ARTÍCULO 34. Es obligación del organizador la devolución del importe del boleto, en un plazo que no podrá exceder de 30 días naturales, salvo lo que determine en su caso la autoridad correspondiente.

SECCIÓN CUARTA DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 35. El organizador podrá vender y/o expender en el establecimiento o espacio público, bebidas alcohólicas, alimentos u otros productos, siempre que cuente con el permiso expedido por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 36. Queda prohibido vender, expender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTÍCULO 37. En el caso de espectáculos o diversiones masivos, se deberá utilizar hielo triturado en vaso de plástico o reciclable en las bebidas que se expendan.

ARTÍCULO 38. El organizador deberá establecer áreas adecuadas para la preparación de alimentos y bebidas, a las cuales no tendrán acceso los asistentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES SECCIÓN PRIMERA DE LOS ORGANIZADORES

ARTÍCULO 39. El organizador, titular del permiso, gerente, administrador o encargado del establecimiento es responsable de cumplir el presente Reglamento, y en su caso de las sanciones que originen con motivo de la omisión o negligencia en el desarrollo de los espectáculos y diversiones.

ARTÍCULO 40. El organizador tiene derecho a:

- a) Realizar el espectáculo o diversión, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento;
 - b) Adoptar las medidas que estimen pertinentes para garantizar el desarrollo adecuado del espectáculo o diversión en condiciones de seguridad, calidad e higiene;
 - c) Fijar los precios que considere pertinentes;
 - d) Transcurrido el término por el que se hubiese concedido el permiso a solicitud de los interesados, se ordenara la devolución del depósito, fianza o seguro, previa constancia de la Tesorería de no existir adeudos por pago de derechos, impuestos o multas;
 - e) El depósito, fianza o seguro de responsabilidad civil, en ningún caso se tomarán como garantías para el pago de impuestos fiscales, y por tanto los causantes de estos impuestos deberán cubrirlos íntegros;
- Sólo en caso de concluidas las actividades amparadas por el permiso concedido, y sin que se encuentren pagados los impuestos fiscales, se podrán descontar del importe del depósito, el importe adeudado;
- f) En caso de terminación anticipada de las actividades para las que se hubiere otorgado el permiso, y antes de terminar el plazo concedido, los interesados deberán dar aviso a la Comisión.

ARTÍCULO 41. El organizador asume la responsabilidad derivada de la celebración del espectáculo o diversión, y los daños que como consecuencia del mismo, pudieran producirse por su negligencia o imprevisión.

ARTÍCULO 42. Son obligaciones del organizador y en su caso, de los propietarios, representantes y/o encargados de los establecimientos en donde se realicen las actividades o eventos a que se refiere el presente ordenamiento, los siguientes:

- a) Mantener en todo momento los establecimientos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, y realizar las comprobaciones que sean obligatorias de acuerdo con la legislación vigente;
- b) Permitir y facilitar las inspecciones que acuerde la autoridad municipal;
- c) Tener a disposición de los inspectores, la licencia o permiso correspondiente;
- d) Cumplir el horario autorizado en el permiso;
- e) Mantener y ofrecer los espectáculos o diversiones anunciados al público, salvo en aquellos casos en que por fuerza mayor o caso fortuito impidan la celebración y desarrollo de los mismos;
- f) Permitir la entrada a toda persona que haya pagado el boleto de entrada sin discriminación alguna, siempre y cuando se respete el aforo autorizado, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas;

Quedan exceptuados de lo anterior los miembros de las corporaciones policíacas que se encuentren en servicio o asignados en comisión;

- g) Guardar el debido respeto y consideración a los asistentes;
- h) No permitir ni tolerar la comisión de infracciones previstas en este Reglamento por los ejecutantes, empleados o asistentes;
- i) Adoptar y aplicar las medidas de protección civil en el ejercicio de las funciones y responsabilidades que les asigne la legislación vigente;
- j) Responder de los daños o perjuicios que se produzcan como consecuencia de la celebración y organización del espectáculo o diversión;
- k) Disponer de servicios de seguridad o vigilancia cuando esté obligado conforme al presente Reglamento;

- l) Respetar las obligaciones previstas en la normativa sobre igualdad de hombres y mujeres;
- m) Brindar acceso adecuado y espacios reservados a personas con discapacidad;
- n) Exhibir de manera visible los precios de productos, servicios y otros que ofrezca al asistente;
- o) Retirar el material de publicidad del espectáculo o diversión, a más tardar dentro de los tres días naturales siguientes a aquel en que haya concluido.

El organizador deberá cumplir las exigencias establecidas por la legislación sobre salud y seguridad laboral respecto a los artistas, intérpretes, ejecutantes y demás personal a su cargo.

ARTÍCULO 43. Son prohibiciones del organizador:

- I. Realizar las actividades y eventos regulados por este ordenamiento sin el permiso correspondiente;
- II. Permitir la entrada a menores de edad a los eventos o funciones para adultos;
- III. Permitir la entrada a eventos o espectáculos a personas armadas, con excepción del personal de seguridad pública o privado debidamente acreditado y en activo;
- IV. Cobrar sobreprecio en los boletos de entrada a los espectáculos;
- V. Vender por parte de personas ajenas al organizador, boletos de entrada con sobreprecio;
- VI. Aumentar el aforo autorizado;
- VII. Vender boletos y/o permitir el acceso a espectáculos y diversiones públicas a personas en notorio estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante;
- VIII. Vender dos o más boletos para una misma localidad;
- IX. Vender y/o consumir bebidas alcohólicas en espectáculos sin el permiso correspondiente;
- X. Cambiar el domicilio del espectáculo sin la autorización previa de la autoridad municipal;

- XI. Pegar o fijar publicidad en el equipamiento urbano y lugares no autorizados por la autoridad municipal;
- XII. Anunciar diversiones y espectáculos por medio de aparatos de sonido en el Centro Histórico;
- XIII. Realizar la venta de alimentos y bebidas de cualquier tipo en envase o envolturas de vidrio, latón o material que por sus características puedan infligir algún daño físico a los espectadores.

ARTÍCULO 44. En cualquier tipo de evento queda prohibido introducir artefactos u objetos que a consideración de la autoridad puedan ser utilizados para causar daños físicos o materiales a los asistentes.

ARTÍCULO 45. Los organizadores que promuevan ferias, circos, carpas y similares deberán conservar limpias las vías y lugares públicos que ocupen.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ASISTENTES Y PÚBLICO EN GENERAL

ARTÍCULO 46. Además del derecho a presenciar el espectáculo y participar en la diversión, se reconocen a favor del público en general, los siguientes derechos:

- a) A que el espectáculo o la actividad se desarrolle integralmente, en la forma y condiciones con que haya sido anunciado;
- b) A obtener la devolución del importe de los boletos, en caso de no realizarse o variar las condiciones prometidas del evento, salvo que hubiese obedecido a causas de fuerza mayor;
- c) A presentar la queja ante el organizador o inspector respecto de la situación que considere justificada;
- d) A utilizar los servicios generales en la forma y con las limitaciones que se establezcan por el organizador.

ARTÍCULO 47. El público tendrá las siguientes restricciones y prohibiciones:

- a) Exigir que se ejecuten programas o actuaciones o se presten servicios distintos de los anunciados;
- b) Permanecer de pie en los asientos o pasillos durante el desarrollo del programa. En estos únicamente se consentirá la permanencia de la autoridad municipal o de sus inspectores o personal del organizador, sin obstaculizar o impedir la visión de los asistentes;
- c) Fumar en locales cerrados destinados a espectáculos, salvo en las zonas especiales que por el organizador se señalen al efecto y que habrán de reunir las condiciones de higiene y ventilación adecuadas;
- d) Portar armas de cualquier clase, aunque se estuviera en posesión de la licencia o permiso reglamentario, o cualesquiera otros objetos que pudieran ser usados como tales o artefactos peligrosos para la integridad física de las personas.

Esta prohibición no será aplicable a los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad, que se encuentren presentes ejerciendo las funciones propias de su cargo;

- e) Entrar en el recinto o local sin cumplir los requisitos a los que el organizador tuviese condicionado el derecho de admisión a través de su publicidad;
- f) Acceder a los escenarios, campos o lugares de actuación de ejecutantes, artistas o deportistas, durante la actuación, salvo que esté expresamente previsto o venga exigido por la naturaleza de la actividad.

Siempre que el organizador o su personal advirtiera la falta de observancia de alguna de las prohibiciones precedentes, podrán requerir el auxilio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 48. En general, el público habrá de mantener la debida compostura y evitar en todo momento cualquier acción que pueda producir peligro, malestar, dificultar el desarrollo del espectáculo o diversión o deteriorar las instalaciones del local, así como guardar el orden y disciplina, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el presente Reglamento y las indicaciones que a tal fin reciba de la autoridad municipal o del organizador.

ARTÍCULO 49. Los espectadores podrán presentar verbalmente o por escrito ante el organizador o autoridad municipal que inspeccione el espectáculo o diversión, las quejas originadas por la deficiencia en instalaciones y servicios, maltrato o violación de las disposiciones de este ordenamiento, en agravio de sus intereses por hechos imputables al organizador o su personal, independientemente de la queja o denuncia presentada ante otras instancias.

SECCIÓN TERCERA DEL EJECUTANTE DEL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN

ARTÍCULO 50. En las representaciones artísticas el director de escena será responsable de la conservación del orden en el escenario así como de la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento que se relacionen con los artistas y empleados de la compañía que están bajo su dirección; igualmente deberá cuidar que el foro quede desalojado de personas ajenas a la compañía durante la representación.

ARTÍCULO 51. En la realización de los espectáculos o diversiones, se observará el respeto a los Derechos Humanos y la dignidad de las personas; cuando se viole el derecho a la privacidad o se ponga en riesgo la seguridad pública, la autoridad municipal revocará el permiso concedido y no autorizará una nueva presentación, sin perjuicio de que se apliquen a los responsables las sanciones de acuerdo al presente ordenamiento y las leyes que los rigen.

ARTÍCULO 52. Queda expresamente prohibido a los actores, artistas, deportistas y ejecutantes en general, lo siguiente:

- a) Realizar su actividad en contravención a lo establecido por el organizador, el programa, guión o normas aplicables al mismo;
- b) Faltar el respeto al público o dar motivos con su comportamiento a perturbar el normal desarrollo de las actuaciones;
- c) Negarse a actuar, salvo por causa legítima o por razones de fuerza mayor debidamente justificadas.

ARTÍCULO 53. Cualquier persona que realice actividades que se desarrollen en la vía pública de forma itinerante, ambulante o esporádica con el objeto de obtener recursos económicos del público o cualquiera que sea su finalidad, deberá obtener el permiso correspondiente expedido en términos del Reglamento de Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS DE TERCEROS

ARTÍCULO 54. Las personas cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados por la realización de espectáculos o diversiones, o bien por el funcionamiento de establecimientos abiertos al público, tendrán los siguientes derechos:

- a) A ser parte interesada en los procedimientos de otorgamiento de los permisos establecidos en esta ley;
- b) A denunciar molestias que afecten la convivencia y descanso del vecindario provocadas por los establecimientos o los espacios abiertos al público, así como a que, en tales casos, la autoridad municipal efectúe pruebas con los medios técnicos pertinentes a fin de comprobar la existencia efectiva de las molestias denunciadas, y a que las autoridades actúen de acuerdo con los resultados obtenidos, para en su caso impedir las y sancionarlas;
- c) A la información sobre las características de los establecimientos públicos o de las actividades recreativas y cualquier otra información que pueda resultar importante al interés legítimo de las personas no relacionadas con la actividad.

SECCIÓN QUINTA DE LA VIGILANCIA, CONTROL E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 55. Es obligación de la autoridad municipal a través de la Dirección de Normatividad y Control en Vía Pública, efectuar la vigilancia, control e inspección a que se refiere el presente Reglamento.

Los inspectores municipales tendrán libre acceso a los espacios en que se desarrollen los espectáculos y diversiones de cualquier índole, quienes tendrán autoridad amplia y suficiente para resolver los problemas inmediatos que se presenten en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 56. La Comisión se auxiliará de la Unidad de Atención Empresarial y de la Dirección de Normatividad y Control en Vía Pública y en su caso del cuerpo de policía, para llevar a cabo visitas de inspección, suspensión y revocación de permisos.

En las acciones de inspección, control y vigilancia del presente ordenamiento se levantarán actas circunstanciadas en donde se hagan constar las actuaciones de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 57. La autoridad municipal a través de la Coordinación de Gobierno, podrá en todo tiempo ordenar la suspensión del espectáculo o diversión, así como el retiro de las instalaciones, cuando se violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o pueda verse afectado el interés general de la población.

El organizador contará con un plazo improrrogable de veinticuatro horas a partir del momento en que reciba la notificación oficial para realizar el retiro que se ordene.

ARTÍCULO 58. Para el cumplimiento efectivo del presente ordenamiento, el inspector municipal se auxiliará de los elementos de seguridad pública municipal si fuera necesario.

ARTÍCULO 59. Los inspectores municipales serán rotados periódicamente a los distintos lugares en que se requieran sus servicios, para evitar que puedan existir intereses entre ellos y el organizador o establecimientos.

ARTÍCULO 60. En toda visita, el inspector deberá identificarse previamente, levantar el acta circunstanciada y dejar copia de la misma, expresando el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, lugar, fecha y hora, así como las irregularidades detectadas fundadas en los artículos infringidos a este Reglamento, la cual deberá ser firmada por el inspector, el organizador o encargado visitado y dos testigos.

ARTÍCULO 61. El organizador deberá señalar a dos personas que funjan como testigos de la visita de inspección, y en caso de negativa u omisión, el inspector estará facultado para designarlos.

En caso de que alguna de estas personas se negara a firmar, el inspector lo hará constar en el acta correspondiente, con la salvedad que dicha circunstancia no alterará el valor probatorio de la misma.

ARTÍCULO 62. El inspector municipal, al constituirse en el espectáculo o diversión deberán:

- I. Identificarse conforme al presente Reglamento;
- II. Cerciorarse del permiso o licencia vigente;
- III. Vigilar que los boletos estén perforados o sellados por la Tesorería municipal;
- IV. Dar cuenta del inicio el espectáculo a la hora estipulada;
- V. Supervisar que las entradas y salidas de establecimientos, se encuentren libres de obstáculos en observancia a las medidas de protección civil;
- VI. Constatar que se niegue la entrada a menores de edad en programas para adultos;
- VII. Levantar acta circunstanciada de cualquier infracción al reglamento y en su caso las fotografías que amporen el mismo;
- VIII. Presentar el Reporte de Inspección a la Comisión, con copia a la Unidad de Atención Empresarial, dando cuenta de las novedades e infracciones en que hubieran ocurrido; y
- IX. Las demás que le señale el presente ordenamiento.

Cuando durante el espectáculo se cometa una falta o delito, el inspector municipal dará aviso a los elementos de seguridad pública a fin de ser puesto a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 63. El inspector deberá dejar copia del acta al organizador o encargado en la cual se fijará un plazo de 72 horas para inconformarse sobre los hechos referidos en dicha acta.

Así mismo deberá remitir copia del Reporte de Inspección en un plazo de tres días hábiles siguientes a la celebración del espectáculo o diversión, para conocimiento de la Comisión y copia a la Unidad de Atención Empresarial y en su caso iniciar la denuncia en los términos del Reglamento.

ARTÍCULO 64. El Juez calificador, calificará las actas, reportes, y demás constancias que integren el expediente referido en el artículo anterior, tomando en consideración la gravedad de la infracción detectada y dictará la resolución que proceda.

CAPÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FACULTADES Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES
MUNICIPALES

ARTÍCULO 65. Las autoridades competentes para la aplicación, vigilancia e interpretación del presente Reglamento son:

- I. El Honorable Cabildo;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión de Espectáculos;
- IV. La Coordinación de Gobierno;
- V. La Comisión de Hacienda;
- VI. La Tesorería;
- VII. La Unidad de Atención Empresarial;
- VIII. La Dirección de Ecología y Sustentabilidad;
- IX. La Dirección de Normatividad y Control de Vía Pública;
- X. La Dirección de Sistemas de Limpia;
- XI. La Comisaría de Seguridad Pública;
- XII. La Comisaría de Vialidad;
- XIII. La Dirección de Protección Civil;
- XIV. La Dirección del Centro Histórico y Patrimonio Edificado;
- XV. Los Jueces Calificadores.

Los servidores públicos municipales que se designen por las autoridades municipales como representantes de las dependencias señaladas, tendrán libre acceso a los espectáculos o diversiones públicas con el objeto de verificar, observar y aplicar el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus atribuciones, debiendo identificarse con la credencial oficial de la dependencia que representan y con el correspondiente oficio que funde y motive la causa de su actuar, debiendo en todos los casos rendir por escrito dentro del término de tres días hábiles el reporte de inspección a la Comisión con copia de conocimiento a la Unidad de Atención Empresarial.

ARTÍCULO 66. Las autoridades competentes tendrán para efectos de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

- I. Honorable Cabildo:
 - a) Regular y establecer políticas, lineamientos y disposiciones administrativas para fomentar el desarrollo armónico y equilibrado del tiempo de esparcimiento entre las personas que habitan en el Municipio, con base en las necesidades de la población que conlleven a un adecuado desarrollo económico, político y social, y;
 - b) Las demás que le confiera el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez y los ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Presidencia Municipal:
 - a) Expedir el permiso para la realización de espectáculos y diversiones públicas, previo dictamen de la Comisión;
 - b) Coordinar y girar las instrucciones necesarias a las dependencias competentes para el debido cumplimiento de las presentes disposiciones;
 - c) Proponer las disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento e interpretación o resolución de lo no previsto en el presente Reglamento, y;
 - d) Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables;

III. Comisión de Espectáculos:

- a) Dictaminar la procedencia o improcedencia del permiso solicitado;
- b) Requerir información complementaria y opiniones técnicas a las demás autoridades competentes en relación a la solicitud;
- c) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento, y todas las disposiciones jurídicas aplicables a la materia, y en su caso, previo acuerdo de la Comisión, solicitar la comparecencia de las autoridades intervinientes;
- d) Recibir, registrar y examinar el reporte de inspección del espectáculo o diversión efectuados, para en su caso remitirlos al Juez Calificador;
- e) Decidir sobre la procedencia y cuantía del depósito o fianza que garantice el derecho de los usuarios y/o los posibles daños que se ocasionen, según sea el caso, y;
- f) Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Coordinación de Gobierno:

- a) Dirigir las acciones de supervisión de los espectáculos y diversiones públicas;
- b) Ordenar la suspensión en cualquier momento del espectáculo o diversión, en caso de alteración del orden público, peligro inminente a la
- c) seguridad de las personas o incumplimiento grave del presente Reglamento, el Dictamen y/o las demás disposiciones aplicables a la materia. En casos graves, deberá de oficio ordenar la remisión del reporte de inspección al Juez Calificador para que imponga la sanción correspondiente, y;
- d) Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables;

V. Comisión de Hacienda:

- a) Autorizar los descuentos y condonaciones que conforme a la normatividad y criterios autorizados por el Ayuntamiento, aplique en el ámbito de su competencia, al pago de derechos, multas e impuestos en la realización de espectáculos y diversiones, y;
- b) Delinear las políticas hacendarías de simplificación y homologación de pagos en materia de espectáculos y diversiones;

VI. Tesorería:

- a) Supervisar y recibir el monto del depósito, fianza o garantía determinados por la Comisión de Espectáculos, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez;

- b) Intervenir las cajas de boletaje de los espectáculos y diversiones públicas a efecto de realizar el cobro del impuesto sobre boletaje aplicable;
- c) Ejecutar el depósito, fianza o seguro de responsabilidad civil que garantice los daños al patrimonio público municipal o los derechos de los usuarios que se ocasionen por negligencia o incumplimiento a las disposiciones señaladas en el permiso correspondiente, previo reporte de inspección y sanción correspondiente;
- d) Imponer sanciones por infracciones a la normatividad vigente y demás ordenamientos jurídicos en materia fiscal que deba aplicar el Municipio, incluso los derivados de la suscripción de convenios y sus anexos o de la emisión de acuerdos, y;
- e) Determinar créditos fiscales municipales, así como las bases para su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, por conducto de las dependencias y órganos que las leyes señalen;

VII. Unidad de Atención Empresarial:

- a) Recibir y tramitar la solicitud formulada por el organizador que desee presentar un espectáculo o diversión previa verificación de los requisitos de presentación del mismo;
- b) Verificar que el organizador cumpla con los requisitos para el permiso de espectáculos y diversiones conforme los requisitos determinados en el Dictamen de la Comisión;
- c) Requerir al organizador por única ocasión el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del permiso, y en caso de omisión dejar sin efecto el trámite;
- d) Notificar el permiso en el que se establecerán las condiciones o características que deberán observarse para su realización;
- e) Remitir mediante oficio a las dependencias intervinientes, las condiciones, características, fechas y horarios que deberán observarse para la realización del espectáculo o diversión conforme a la competencia de cada una;
- f) Recibir los Reportes de Inspección de espectáculos y diversiones que remitan las dependencias y hacerlos del conocimiento de la Comisión;
- g) Coadyuvar en la actualización del Catálogo de Espectáculos y Diversiones para la aprobación de la Comisión y posterior publicación en la Gaceta Municipal; y
- h) Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables;

VIII. Dirección de Ecología y Sustentabilidad:

- a) Analizar y otorgar en su caso, dictamen de factibilidad de uso, colocación y distribución de anuncios, espectaculares y propaganda en apego al Reglamento de la materia;
- b) Vigilar e inspeccionar que los eventos y espectáculos cumplan con la normatividad aplicable, y;
- c) Remitir a la Unidad de Atención Empresarial el reporte del retiro de anuncios y propaganda;

IX. Dirección de Normatividad y Control de Vía Pública:

- a) Supervisar y ejecutar todas las acciones que tengan relación con las labores de verificación administrativa con el fin de vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia;
- b) Establecer enlace con las autoridades municipales para coordinar operativos de inspección, control y supervisión de espectáculos y diversiones, y en su caso resolver las incidencias que surjan, y;
- c) Entregar a la Unidad de Atención Empresarial con copia a la Comisión, el reporte de inspección del espectáculo o diversión;

X. Dirección de Sistemas de Limpia:

- a) Coordinar el servicio de limpia previo y posterior al espectáculo o diversión autorizado, previo el cobro de la contribución correspondiente, y;
- b) Remitir a la Unidad de Atención Empresarial el reporte de las incidencias del espectáculo o diversión que en su caso sea necesario hacer del conocimiento de la Comisión;

XI. Comisión de Seguridad Pública y Vialidad:

- a) Establecer enlace con las autoridades correspondientes y el organizador para coordinar operativos de seguridad y vialidad necesarios, con base en el tipo de eventos y aforo autorizado;
- b) Brindar el apoyo necesario a las autoridades competentes para salvaguardar el orden público y evitar disturbios;
- c) Emitir opinión técnica en la que se señale el número de integrantes operativos necesarios para brindar seguridad en la celebración de un espectáculo o diversión;

- d) Brindar un informe a la Comisión de Espectáculos acerca de las actividades realizadas para cubrir el evento, así como de los incidentes que hubiesen ocurrido durante el desarrollo del mismo, y;
- e) Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables;

XII. Dirección de Protección Civil:

- a) Emitir la factibilidad de riesgos para las condiciones de la realización del espectáculo o diversión en el lugar asignado, atendiendo al aforo permitido, equipo y atención médica necesaria de emergencias, especificación de las ambulancias que deberá contratar el organizador para el traslado, así como el diseño del programa interno o especial de emergencias a que se refiere la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Oaxaca;
- b) Establecer enlace con las autoridades correspondientes y el organizador para que los programas de protección civil sean implementados, de acuerdo al tipo de evento y aforo autorizado;
- c) Realizar una revisión previa al inicio del evento de las instalaciones del establecimiento mercantil o local, para verificar que éste cumpla con las condiciones normativas para su realización; de encontrar fallas, hacer del conocimiento al organizador y ordenar que sean subsanadas o, en su caso, decretar las medidas de seguridad que sean necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas asistentes y participantes;
- d) Verificar que el establecimiento mercantil o local tenga en las instalaciones botiquín y equipo médico necesario para brindar atención en caso de emergencias médicas menores, en atención al espectáculo o diversión pública que se presente;
- e) Entregar a la Unidad de Atención Empresarial un informe pormenorizado de las actividades realizadas para supervisar el evento, así como de los incidentes que hubiesen ocurrido durante el desarrollo del mismo;
- f) Organizar la asistencia médica y de primeros auxilios, así como la prevención de incendios y otros servicios de emergencia necesarios para la atención a las personas asistentes y participantes;
- g) Verificar en el caso de quema de pirotecnias, que el pirotécnico cuente con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, y;
- h) Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables;

XIII. Dirección del Centro Histórico y Patrimonio Edificado:

- a) Emitir las condiciones técnicas para la realización de espectáculos y diversiones masivos en el Centro Histórico;
- b) Supervisar que se cumpla con la normatividad en materia de conservación del Centro Histórico;
- c) Entregar a la Unidad de Atención Empresarial un informe pormenorizado sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas autorizadas en la instalación del espectáculo o diversión;

XIV. Jueces Calificadores:

- a) Recibir de los inspectores municipales o de la Comisión, los reportes de inspección de los espectáculos y diversiones efectuados en el Municipio de Oaxaca de Juárez y que sean motivo de infracciones al presente Reglamento;
- b) Calificar e imponer la sanción que corresponda conforme al presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PERMISO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 67. En el trámite de permisos para espectáculos y diversiones, deberá privilegiarse el uso de tecnologías de la información para garantizar la rapidez, publicidad, transparencia y eficiencia del trámite hasta la conclusión del mismo.

ARTÍCULO 68. Los interesados en obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la presentación del espectáculo o diversión, ante la Unidad de Atención Empresarial, en escrito libre o en el formato único autorizado por la Comisión, el cual será gratuito, digital y accesible por internet, señalando los requisitos que conforme al Catálogo de Espectáculos y Diversiones apliquen específicamente a cada uno, y que en forma general son los siguientes:

- I. Nombre del solicitante; tratándose de personas físicas se deberán acompañar copia de identificación oficial con fotografía; en caso de persona moral, copia del acta constitutiva e identificación de la persona autorizada.
En el caso de asociaciones religiosas deberán señalar el número del registro expedido en términos de la Ley de Asociaciones Religiosas;

- II. Nacionalidad del solicitante; si es extranjero, comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad para la cual solicita el permiso y comprobar su legal estancia en el país de conformidad con la Ley General de Población y su Reglamento;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, incluyendo correo electrónico, teléfono fijo o celular;
- IV. Lugar y croquis de ubicación donde se pretenda llevar a cabo la diversión o espectáculo, especificando: número de asistentes esperado, metros cuadrados a utilizar, características y distribución de stands, carpas u otro mobiliario similar. En el caso de recorridos, carreras o marchas, enlistar las calles de la ruta, kilometraje y presentar la Anuencia de la Comisaría de Vialidad en términos del artículo 16 del Reglamento;
- V. Descripción de las características del espectáculo o diversión que se pretende presentar, señalando si es con fines lucrativos, con acceso restringido a menores de edad, con venta o consumo de bebidas alcohólicas, el tipo de productos o servicios que se pretenden ofertar o el uso de pirotecnia, animales o que resulten de interés de la Comisión;
- VI. Señalar fecha, horario y duración de la presentación respectiva. Cuando se realicen en vías o lugares públicos del Centro Histórico, el horario deberá incluir el montaje y desmontaje de estructura y mobiliario en su caso;
- VII. Copia de la licencia comercial vigente del establecimiento comercial donde se pretende realizar el espectáculo o diversión;
- VIII. Copia del contrato de arrendamiento del inmueble, de servicios médicos, seguridad privada y artistas, en su caso;
- IX. En los casos de espectáculos y diversiones que se realicen en atrios de iglesias, explanadas o terrenos ubicados en agencias municipales, mercados públicos, barrios o Comité de Vida Vecinal, deberá exhibirse previamente la anuencia respectiva;

- X. El proyecto del programa, convocatoria, cartel o publicidad del espectáculo o diversión;
- XI. Presentar la autorización expedida por la Dirección de Ecología y Sustentabilidad para fijar, instalar o colocar anuncios u objetos publicitarios del espectáculo o diversión, en su caso;
- XII. En caso de espectáculos o diversiones con venta de boletos, deberá señalarse el aforo autorizado en el establecimiento, número de boletos pretendidos, precios o costos de inscripción y señalar si habrá venta anticipada;
- XIII. Autorización de la Comisión de Box y Lucha, en el caso de eventos sujetos al Reglamento de Box y Lucha.

ARTÍCULO 69. En los casos de espectáculos o diversiones masivos, a realizarse dentro del polígono del Centro Histórico, el organizador deberá obtener previamente, de la Dirección del Centro Histórico y Patrimonio Edificado, la autorización a que se refiere el artículo 61 del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial del Centro Histórico;

ARTÍCULO 70. Inmediatamente después de que se reciba una solicitud con sus anexos en la Unidad de Atención Empresarial e integrado el expediente, se turnará a la Comisión, para que previo análisis, verificación de certeza de lo manifestado y reunidas a su juicio las condiciones para llevar a cabo la diversión o espectáculo, emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes de haber recibido el expediente en la Comisión.

El Dictamen que emita la Comisión, expresará las consideraciones legales y de hecho que funden las condiciones o modificaciones a que deba ajustarse el espectáculo o diversión a celebrar o en su caso las razones de su negativa.

ARTÍCULO 71. Son causas de negativa para el otorgamiento del permiso:

- I. No reunir los requisitos para el otorgamiento del permiso;
- II. Presentar en forma extemporánea la solicitud;
- III. Cuando por acuerdo de la Comisión se haya restringido el uso de determinados espacios públicos para espectáculos o diversiones;

- IV. La falta de disponibilidad total del lugar u hora por existir otro espectáculo o diversión aprobado con anterioridad;
- V. Haber sido sancionado en los términos de este Reglamento en el año inmediato anterior a la presentación de la solicitud;
- VI. Por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 72. Son causas de modificación de los términos de la solicitud de permiso:

- I. La falta de disponibilidad parcial del lugar y hora por existir otro espectáculo o diversión aprobado con anterioridad;
- II. La falta de idoneidad del lugar solicitado para el tipo de espectáculo o diversión a celebrarse con base en este Reglamento;
- III. Por causar una grave afectación a la circulación vehicular o peatonal de las calles de la municipalidad;
- IV. Por imposibilidad de la autoridad municipal para cubrir el espectáculo o diversión en la fecha y horario solicitado.

ARTÍCULO 73. Una vez notificado el Dictamen por la Unidad de Atención Empresarial, el interesado tendrá un término de siete días hábiles para presentar la documentación requerida por la Comisión de Espectáculos, que según sea el caso, será la siguiente:

- I. Dictamen de Factibilidad expedida por la Dirección de Protección Civil donde conste que el sitio donde se llevará a cabo el espectáculo o diversión, satisface las condiciones de seguridad al público conforme a la legislación de la materia;
- II. Para el caso de los eventos a que se refiere el artículo 8 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Visual en el Municipio de Oaxaca de Juárez, el organizador deberá depositar la garantía fijada por la Dirección de Ecología a favor del Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, para garantizar que llevará a cabo las labores de retiro de los anuncios y propaganda del espectáculo o diversión;
- III. Constancia de manejo de alimentos, expedido por la Dirección de Salud, para la preparación y venta de alimentos en su caso;

- IV. Autorización de la Comisaría de Vialidad para alguna de las siguientes modalidades: carga y descarga, supervisión de recorrido, reserva de cajones de estacionamiento, cierre de calles y acompañamiento vial;
- V. Autorización de la Dirección de Centro Histórico y Patrimonio Edificado, para la realización de espectáculos o diversiones masivos en el Centro Histórico a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento;
- VI. Depósito de la garantía, fianza o seguro de responsabilidad civil fijada por la Comisión de Espectáculos a favor del Honorable Ayuntamiento ante la Tesorería Municipal, a fin de garantizar los derechos del público, la responsabilidad civil, el impuesto sobre boletaje y/o el patrimonio edificado del Centro Histórico;
- VII. Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada con empresa certificada ante la Secretaría de Seguridad Pública en términos del artículo 190 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

La garantía depositada se determinará atendiendo a la importancia y clase del espectáculo o diversión y no se devolverá al organizador hasta que se haya constatado el buen desarrollo y culminación del evento y verificada la limpieza del lugar y buen uso dado en donde se realizó, atendiendo a los reportes de inspección correspondientes.

A efecto de determinar el impuesto sobre boletaje, se deberá presentar ante la Tesorería para su sellado, el total del boletaje, incluyendo las cortesías debiendo indicar en cada boleto: costo, folio, fecha, lugar, hora, nombre del evento y la clasificación del mismo.

Transcurrido dicho término para entregar la documentación requerida, sin que el organizador los haya exhibido o demostrar su trámite o haber solicitado prórroga del plazo señalado, la solicitud se tendrá por no presentada, dejando sin efectos el Dictamen, y dejando a salvo los derechos del solicitante.

La autoridad municipal competente expedirá el permiso que corresponda a través de la Unidad de Atención Empresarial, previo Dictamen favorable emitido por la Comisión.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 74. El resultado de los reportes de inspección y las infracciones en que incurran los organizadores en contravención al presente Reglamento, serán registrados en el Sistema de Reportes de Inspección, y servirá de antecedentes de la conducta del organizador para el análisis de futuros permisos.

Con el resultado del Reporte de Inspección, la Comisión o el Inspector comisionado, turnará el Reporte de Inspección mediante oficio a los Jueces Calificadores adscritos a la Alcaldía Municipal, a efecto de que impongan a quien contravenga las disposiciones del presente ordenamiento, las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente ordenamiento consistirán en:

- a. Amonestación con apercibimiento;
- b. Revocación del permiso de espectáculo o diversión;
- c. Multa en términos de la Ley de Ingresos en vigor;
- d. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, tratándose de establecimientos comerciales; y
- e. Arresto hasta por 36 horas.

La autoridad municipal podrá imponer al mismo tiempo dos de las sanciones antes señaladas cuando debido a las circunstancias, gravedad o reincidencia de los hechos se consideren necesarias.

ARTÍCULO 75. La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a. La gravedad de la infracción, considerando el daño a los bienes públicos o la afectación a la ciudadanía.
- b. Circunstancias de comisión de la trasgresión;
- c. Capacidad económica del infractor;
- d. Reincidencia del infractor, y
- e. Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

ARTÍCULO 76. Son causales de revocación del permiso de espectáculo o diversión, las siguientes:

- I. Impedir de manera reiterada la práctica de las visitas de inspección, control y vigilancia referidas en el presente Reglamento;
- II. Cuando se hayan presentado documentos apócrifos en el otorgamiento del permiso;
- III. En caso de la Comisión determine que la celebración del espectáculo o diversión, pone en peligro la seguridad de las personas, la salud o el orden público.

ARTÍCULO 77. Procederá la clausura temporal en los casos siguientes:

- I. Cuando en los establecimientos, locales o áreas en donde se realice alguna de las actividades reguladas por este ordenamiento, no se cuente con la licencia o permiso correspondiente;
- II. Por cometer en dos o más ocasiones, infracciones a este Ordenamiento, en un periodo de quince días;
- III. Por la realización de actos dentro de los espacios a que se refiere este ordenamiento, que perturben la tranquilidad de la zona, que atenten contra la paz e integridad de los asistentes y/o vecinos;

La clausura temporal no podrá ser menor de veinticuatro horas ni superior a veinte días.

ARTÍCULO 78. Procederá la clausura definitiva en los casos siguientes:

- I. Por no presentarse el interesado o su representante legal, a regularizar la situación del establecimiento;
- II. Por cometer en cinco o más ocasiones, infracciones previstas en este ordenamiento, en un periodo de seis meses;
- III. Por quebrantar los sellos de clausura temporal.

ARTÍCULO 79. Se sancionará con arresto hasta por 36 horas:

I. A la persona que interfiera, se oponga u obstaculice el ejercicio de las funciones de cualquiera de las autoridades municipales competentes para aplicar el presente Reglamento;

II. A la persona que se niegue a cumplir con los requerimientos y disposiciones de las autoridades municipales competentes para aplicar el presente Reglamento.

ARTÍCULO 80. En caso de negativa o error en el Dictamen emitido por la Comisión para el otorgamiento del permiso respectivo, el interesado podrá presentar escrito de reconsideración en el plazo de 48 horas siguientes a la notificación del Dictamen ante la Unidad de Atención Empresarial, en el que se expondrán los razonamientos, modificaciones o documentos que sirvan de alegatos a favor del interesado. Recibido el escrito la Comisión resolverá lo conducente en la próxima Sesión Ordinaria, salvo que por la urgencia del mismo deba ser extraordinaria.

ARTÍCULO 81. El organizador o interesado afectado por los actos y resoluciones de las autoridades, podrán oponer el Recurso Administrativo en términos de lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, o bien, recurrir al juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se deroga el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez publicado en el Periódico del Gobierno del Estado el día ocho de abril del año dos mil seis.

Se ordena la publicación del presente Reglamento y surtirá efectos siguiente día hábil después de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor, las dependencias intervinientes en la aplicación del presente reglamento, deberán difundir entre la ciudadanía, el procedimiento a seguir y tomar las previsiones administrativas internas para su estricta aplicación.

TERCERO. Los permisos y licencias de espectáculos y diversiones que hayan sido autorizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán su trámite conforme al Reglamento derogado.

CUARTO. En lo que respecta a la aplicación de las sanciones consistentes en multas a las que hace referencia el Capítulo Quinto "De las Sanciones y Medios de Impugnación", deberá realizarse la correspondiente incorporación de los montos por concepto de multa en la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez del próximo ejercicio fiscal.

QUINTO. Para el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6 fracción II y XV, 69 y 75 del presente Reglamento, se dispone que dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento, el Presidente Municipal convoque a la constitución de la Comisión Especial integrada por la Unidad de Atención Empresarial, la Tesorería Municipal, la Unidad de Gobierno Digital y Modernización Administrativa, la Dirección de Normatividad y Control de Vía Pública y la Presidencia de la Comisión de Espectáculos del H. Ayuntamiento; con el objeto de elaborar y presentar en el plazo de 60 días naturales a la Comisión de Espectáculos, para su dictaminación, el Catálogo de Espectáculos y Diversiones, el Sistema de Reportes de Inspección, el Formato Único de Solicitud de Espectáculos y Diversiones y los demás que la Comisión Especial considere necesarios, para su posterior aprobación por el Cabildo municipal.

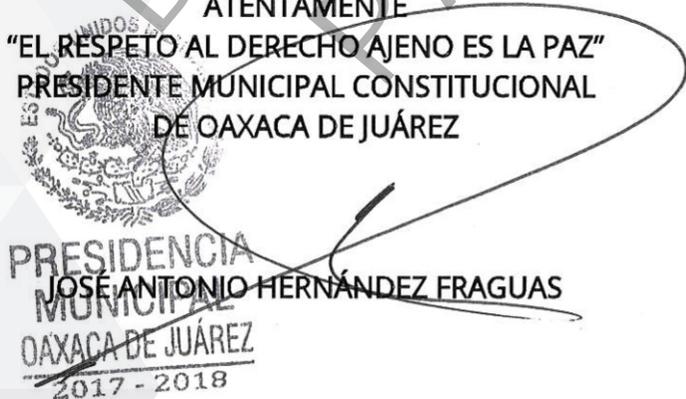
SEXTO. A efecto de prever la contratación o asignación de inspectores municipales asignados a la inspección, vigilancia y control de los espectáculos y diversiones que regula el presente Reglamento, se instruye a la Coordinación de Finanzas y Administración y la Coordinación de Gobierno para que en el ámbito de sus facultades realicen las adecuaciones operativas y financieras pertinentes.

En Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS
OAXACA DE JUÁREZ
2017 - 2018

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ



HONORABLE AYUNTAMIENTO
OAXACA
DE JUÁREZ
PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD
2017 - 2018
SECRETARIA
MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN
DEL
AYUNTAMIENTO

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; 68 fracción IV, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 273 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 8, 9 y 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN RGRN/18/2017

PRIMERO.- Se reforman los artículos 2 fracción V, 5 fracción II, 5 fracción IV, 6 fracción XXXVI, 8 primer párrafo, 8 fracción VIII, 9, 10 segundo párrafo y 12, así mismo se deroga la fracción V del artículo 5 del Reglamento de Control y Protección de Animales Domésticos de Compañía para el Municipio de Oaxaca de Juárez, para quedar como sigue:

REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

....

Artículo 2.- ...

V.- Prevenir la sobrepoblación de animales domésticos, en especial perros y gatos, privilegiando la esterilización obligatoria;

Artículo 5.- ...

...

II.- Llevar a los animales ante los Médicos Veterinarios Zootecnistas autorizados por la legislación vigente en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas, para que se les proporcionen las medidas preventivas y curativas de salud;

...

IV.- Esterilizar de manera obligatoria al animal en los lugares autorizados por este Reglamento o en las campañas que impulsen los diferentes ordenes de gobierno o asociaciones protectoras de animales, las cuales en todo momento deberán ser supervisadas y ejecutadas por un Médico Veterinario Zootecnista, con cédula profesional. La esterilización por ningún motivo deberá ser antes de los 3 meses de edad.

V.- Derogado

...

Artículo 6.-

...

XXXVI.- Utilizar al animal con fines reproductivos y de comercio sin contar con los permisos correspondientes que para ese efecto expida la Dirección de Salud Municipal.

...

Artículo 8.- Los hospitales, clínicas, consultorios y criaderos de animales domésticos, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

...

VIII.- Los que estén establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, específicamente en la NOM- I 48-SCFI-2008, así como en la legislación aplicable en la materia, en este ordenamiento o los que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales domésticos.

Artículo 9.- Toda persona física o jurídica, pública o privada, que se dedique la crianza y venta de animales, está obligada a cumplirlo dispuesto en el presente Reglamento y en la NOM-0148-SCFI-2008, así como apegarse a los procedimientos autorizados a fin de que los animales domésticos reciban un trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie.

Artículo 10.- La comercialización de animales domésticos se llevará a cabo en expendios autorizados y vigilados por el Municipio de Oaxaca de Juárez, En el caso de que además de la venta se proporcione cualquier otro servicio, éste deberá llevarse a cabo cumpliendo con lo dispuesto en el presente ordenamiento y demás normatividad aplicable.

Los expendios autorizados, están obligados a registrarlos en el Centro de Bienestar Animal y a entregarlos vacunados, esterilizados, desparasitados y sin presencia de fauna externa.

Artículo 12.- En los locales en que se desarrolle cualquier actividad de servicio de pensión para animales domésticos, además de cumplir con lo establecido en los artículos 5 y 6 de este Reglamento y en la NOM-SCFI-0148-2008, se deberá disponer de alimentación, cuidados especiales e instalaciones suficientemente amplias de acuerdo al tamaño del animal evitando el hacinamiento y con temperatura apropiada, en las que puedan estar cómodos; debiendo contar, además de las jaulas , con amplio espacio para que los animales puedan tener esparcimiento afuera de ellas.

TRANSITORIOS

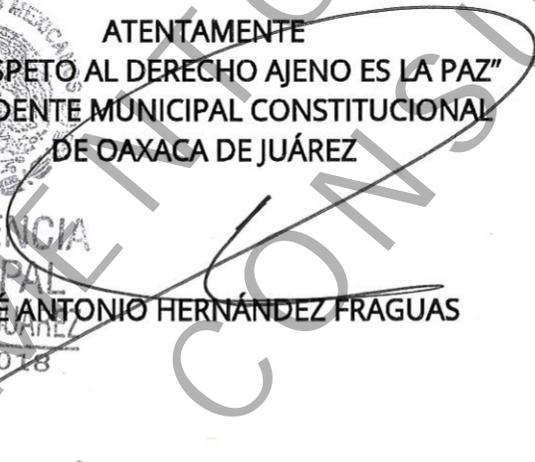
ÚNICO.- La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Oaxaca de Juárez.

En Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ
2017 - 2018
JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ



HONORABLE AYUNTAMIENTO
OAXACA
DE JUÁREZ
PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD
2017 - 2018
MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN
DEL
AYUNTAMIENTO

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; 68 fracción IV, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 273 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 8, 9 y 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, tuvo a bien publicar el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

Exposición de motivos

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 7, 16 y del 49 al 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que tienen como objeto distribuir competencias, establecer responsabilidades, obligaciones y sanciones a las que se podrán hacer acreedores los servidores públicos por sus actos u omisiones; resulta de suma importancia establecer un Código de Ética, que procure el establecimiento de principios, valores y reglas que permitan el cumplimiento de la normatividad por parte de los servidores públicos, con el objetivo de hacer de sus funciones, actos que obedezcan a un actuar ético, previniendo faltas administrativas y hechos de corrupción.

Así mismo y retomando lo enunciado en el artículo 120 decimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece las responsabilidades de los Órganos Internos de Control y del Municipio en la difusión de mecanismos que promuevan la ética y honestidad dentro del servicio público, resulta de suma importancia establecer un Código de Ética que promueva un servicio público de calidad, orientando al servidor público en el desempeño de sus funciones de manera eficiente, oportuna, y con una vocación de servicio que tanto demanda la sociedad oaxaqueña.

Lo anterior buscando satisfacer el propósito último de un servidor público, el cual se basa en satisfacer las necesidades de la sociedad a través de los distintos órganos institucionales con eficacia, eficiencia y calidad en los servicios.

A partir del 19 de julio del presente año, entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su artículo 16 establece que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética, el cual debe ser emitido por el Órgano Interno de Control conforme a los lineamientos generales, que llegue a emitir el Sistema Nacional Anticorrupción.

En vista de que dicha atribución aún no ha sido ejercida, y se prevé que se prolongue su expedición, el Código de Ética, se elaboró considerando los criterios establecidos y difundidos por la Secretaría de la Función Pública y considerando también lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La elaboración y difusión del Código de Ética de los Servidores Públicos del municipio de Oaxaca de Juárez resulta de suma importancia ya que no sólo involucra al servidor público, sino a todos los habitantes y personas que dependen del Municipio para realizar trámites, disfrutar de los servicios públicos u ofrecer sus servicios profesionales, que de estar manchado por un actuar inadecuado por quienes lo administran conllevaría a consecuencias severas.

Cabe aclarar que, si los servidores públicos de manera individual no conducen sus actos en un entorno ético, de nada servirá cualquier tipo de documento, normatividad o ley que procure la ética como eje rector, es por eso que el Código de Ética sirve como un medio de orientación, sin embargo, el cambio verdadero dentro de la Administración Pública se dará a través de una toma de conciencia sobre la relevancia de la ética hacia una sociedad que pretende ser sana, incluyente y progresiva.

En ese sentido, es que se elaboró el Código de Ética, pero también atendiendo la obligación asignada en el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Oaxaca de Juárez, en el artículo 217 fracción XII, que establece que la Contraloría Municipal, debe promover la cultura de la Legalidad, siendo este uno de los caminos para hacer realidad dicho precepto.

El presente Código de Ética se estructura de tres apartados, que son la parte medular para regular el actuar del servidor público. En primera instancia se explican los principios que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones. En el segundo apartado se enuncian los valores que deben regir el actuar ético de todo servidor público y las directrices que rigen la actuación de los servidores públicos. En el último apartado se abordan las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y las respectivas acciones que vulneran cada regla, por lo que el servidor público deberá evitarlas.

Objetivo general

Contribuir a la eficiencia y eficacia de los programas y acciones del municipio de Oaxaca de Juárez, a través del establecimiento de **principios, valores, directrices y reglas de integridad** que deberán observar los servidores públicos durante su actuación.

Objetivos particulares

- Elaborar un Código de Ética que incluya **principios, valores, directrices y reglas de integridad**, los cuales deben ser intrínsecos al actuar de los servidores públicos.
- Expedir y difundir el Código de Ética a los servidores públicos de la administración pública municipal.

- Sensibilizar a los servidores públicos sobre la importancia del actuar ético en cada una de sus funciones, cargos o comisiones.

Ventajas de establecer un código de ética

El Código de Ética es una herramienta básica que busca homologar los principios, valores y pautas de comportamiento que se esperan de los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función. De manera específica, el propósito del Código de Ética es impulsar, consolidar y velar por una cultura de valores y principios éticos que guíen la labor cotidiana de los servidores públicos.

Algunos de los beneficios directos de establecer un Código de Ética son:

- Contar con una herramienta como parte de un programa de integridad institucional que, en forma objetiva y no controversial, dentro del marco jurídico, coadyuve a elevar el nivel de integridad y el combate a la corrupción.
- Mejorar la imagen institucional y la reputación de sus servidores públicos ante la sociedad.
- Desincentivar actos de soborno y corrupción.
- Construir relaciones sólidas con los proveedores, acreedores, prestadores de servicios y otros terceros relacionados.

- Prevenir violaciones legales y reglamentarias debido a que los códigos ayudan a evitar estos actos y en caso de detectarlos, mitigar sus efectos.
- Prevenir conflictos, tanto internos como externos, en virtud de que los códigos también tienen alcance en los terceros relacionados con la institución.
- Mejorar la eficiencia, eficacia y economía con la que se administran los recursos institucionales.
- Generar lealtad, cooperación y compañerismo entre los servidores públicos de la institución, mejorando el ambiente laboral.
- Establecer una cultura ética interna, motivando a los servidores públicos a participar al sentirse incluidos en el proyecto.
- Atraer a personal calificado y con altos valores éticos para formar parte de una institución que fomenta los valores y la cultura organizacional.

La ética institucional se ve reflejada directamente en la imagen y reputación de los servidores públicos y de la institución para la cual prestan sus servicios. La confianza que deposite la ciudadanía en la acción gubernamental es importante para la sociedad ya que contribuye a la percepción de que los recursos públicos ejercidos por el gobierno están siendo utilizados para el propósito para el cual fueron asignados y enfocados al beneficio común.

I. Principios que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

Los principios que a continuación se desarrollan son las bases fundamentales para orientar el actuar de los servidores públicos en cada uno de sus cargos, empleos, comisión o funciones, los cuales son: **disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia**, que de ser homogéneas a cada acto que el servidor público lleve a cabo se estará asegurando el fortalecimiento de los distintos órganos institucionales.

1. Disciplina.

Los servidores públicos actúan de manera ordenada y sistemática en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, en apego a la normativa y a los procedimientos establecidos por sus respectivas áreas.

2. Legalidad.

Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, comisión o función, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

3. Objetividad.

Los servidores públicos toman decisiones basadas en el mérito, ya sea en lo concerniente a la adjudicación de contratos o en la elección de personal.

4. Profesionalismo.

Los servidores públicos tienen la capacidad de desempeñar las actividades encomendadas a su empleo, cargo, comisión o función; garantizando el resultado con calidad de excelencia.

5. Honradez.

Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo, comisión o función, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

6. Lealtad.

Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Ayuntamiento les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

7. Imparcialidad.

Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

8. Integridad.

Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

9. Rendición de cuentas.

Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

10. Eficacia

El servidor público cumple los objetivos y metas establecidos por la institución, en lugar, tiempo, calidad y cantidad.

11. Eficiencia.

Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

II. Valores y directrices

II.1 Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función

Los nueve valores enunciados a continuación, son y deberán ser quienes acompañen cada una de las decisiones de los servidores públicos, pues es de esta manera que su labor se convertirá en una acción congruente con el objetivo último del Municipio, servir con eficacia y eficiencia a la sociedad oaxaqueña. Estos valores son: **interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, liderazgo y transparencia;** y deberán ser aplicados en base al compromiso tácito que se asumió al aceptar la responsabilidad de colaborar con el Municipio, para el cumplimiento de sus objetivos. A continuación, se describen a cada uno de ellos, lo que permite homogenizar el uso adecuado en el servicio público:

1. Interés público

Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

2. Respeto.

Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

3. Respeto a los derechos humanos.

Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

4. Igualdad y no discriminación.

Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

5. Equidad de género.

Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos, comisiones o funciones gubernamentales.

6. Entorno cultural y ecológico.

Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural del municipio, y de los ecosistemas existentes en el territorio municipal; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

7. Cooperación.

Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Municipio, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

8. Liderazgo.

Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores de lo contenido en el Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

9. Transparencia.

Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

II.2 Directrices que rigen la actuación de los servidores públicos

- 1.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo, comisión o función, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- 2.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo, comisión o función para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- 3.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

4. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
5. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
6. Administrar a los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
7. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.
8. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

9. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
10. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Municipio.

III. Reglas de integridad para el ejercicio de la función pública

Las reglas de integridad afectan directamente el accionar de las instituciones y tienen que ver con las acciones del servidor público dentro de su empleo, cargo, comisión o funciones respecto a los principios y valores antes mencionados, sí estas acciones no fueran congruentes con estos principios y valores, las instituciones municipales se alejarían de sus objetivos sociales, asumiendo objetivos individuales que no le conciernen, generando la corrupción y otros efectos perniciosos para el gobierno municipal y a la sociedad.

Las reglas de integridad por tanto, protegen a las instituciones asegurando que sus objetivos sean alcanzados con éxito, estas reglas son: **Actuación pública, Información pública, Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones, Programas y acciones gubernamentales, Trámites y servicios, Recursos humanos, Administración de bienes muebles e inmuebles, Procesos de evaluación, Control interno, Procedimiento administrativo, Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la integridad.**

Dichas reglas se explican a continuación y se acompañan de las acciones que los servidores públicos podrían efectuar, vulnerándolas.

1. Actuación pública

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b)** Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c)** Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

- d)** Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o función para beneficio personal o de terceros.
- e)** Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f)** Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político electorales.
- g)** Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h)** Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i)** Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- j)** Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k)** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l)** Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de las instituciones municipales.

- m)** Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- n)** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- o)** Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- p)** Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- q)** Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- r)** Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- s)** Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de su cargo público.

2. Información pública

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b)** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c)** Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d)** Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e)** Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

3. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas

o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para el Municipio.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- b)** Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c)** Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d)** Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.

- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.

- l)** Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- m)** Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n)** Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o)** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- p)** Dejar de observar los procedimientos de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- q)** Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la estructura de la administración pública municipal que dirige o en la que presta sus servicios.

4. Programas y acciones gubernamentales

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas o acciones de subsidios o apoyos relacionados con la estructura de la administración pública municipal que dirige o en la que presta sus servicios.
- b)** Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación o documento normativo.
- c)** Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa o acción de gobierno, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa o acción gubernamental.
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

5. Trámites y servicios

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b)** Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c)** Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d)** Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e)** Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- f)** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

6. Recursos humanos

El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeg a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b)** Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c)** Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d)** Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.

- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.

- l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

7. Administración de bienes muebles e inmuebles

El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b)** Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c)** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d)** Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e)** Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- f)** Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

- g)** Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la estructura de la administración pública municipal en que labore.
- h)** Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- i)** Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran relacionados y destinarlos a fines distintos al servicio público.

8. Procesos de evaluación

El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Municipal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b)** Trasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

9. Control interno

El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

- d)** Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e)** Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f)** Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g)** Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h)** Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- i)** Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- j)** Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- k)** Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

10. Procedimiento administrativo

El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b)** Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c)** Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d)** Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e)** Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f)** Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- g)** Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.

- h)** Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

11. Desempeño permanente con integridad

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- b)** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- c)** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d)** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.

- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j) Utilizar el parque vehicular oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la estructura de la administración pública municipal en que labore.
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.

- l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

12. Cooperación con la integridad

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la estructura de la administración pública municipal en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Bibliografía

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 24 de febrero de 2017.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas. Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 18 de julio de 2016.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
- **ACUERDO** que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 20 de agosto de 2015.

Transitorio

Único. - Publíquese en la Gaceta Municipal.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 03 de octubre de 2017.

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

CONTRALORA MUNICIPAL

LIC. TANIA GABRIELA UNDA MORENO

En Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior código en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
JOSE ANTONIO HERNANDEZ FRAGUAS
2017 - 2018

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ

OAXACA
DE JUÁREZ
PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD
2017 - 2018
MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN
SECRETARÍA
DEL
AYUNTAMIENTO

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; 68 fracción IV, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 273 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 8, 9 y 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, tuvo a bien publicar la siguiente:

CIRCULAR DDH/01/2017

Oaxaca de Juárez, Oax. a 16 de octubre del 2017

C.C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL OAXACA DE JUÁREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, COORDINADORAS Y COORDINADORES, CONTRALORA, ALCALDE, SECRETARIO TÉCNICO, COORDINADOR DE DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS, DIRECTORAS Y DIRECTORES GENERALES, DELEGADAS Y DELEGADOS ADMINISTRATIVOS, JEFAS Y JEFES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y TITULARES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
PRESENTE

A fin de dar cumplimiento y su debida conclusión, al expediente de queja DDHP0/1903/(01)/OAX/2013, iniciado por la peticionaria ELSA ANTONIA ROMÁN FLORES que en el punto cuarto de la Propuesta de Conciliación esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca acordó:

" Cuarta. Instruyan al personal de ese Ayuntamiento, a fin de que se atienda dentro de los plazos legalmente establecidos, las peticiones que esta Defensoría formule a ese municipio; a fin de que su omisión no llegue a constituir una responsabilidad administrativa o inclusive penal."-----

Atentamente

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

MTRA. LAURA SUSANA CHÍA PÉREZ
DIRECTORA

En Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal; 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior código en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS
OAXACA DE JUÁREZ
2017 - 2018

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ

HONORABLE AYUNTAMIENTO
OAXACA
DE JUÁREZ
PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD
2017 - 2018
MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN
SECRETARÍA
DEL
AYUNTAMIENTO



DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA

Se imprimieron 25 ejemplares con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez

Plaza de la Danza s/n, Planta Alta, Centro Histórico, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Telefono: 01 (951) 5 01 55 04 y 5 01 55 06

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA